

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

13820 *REAL DECRETO 867/2007, de 2 de julio, por el que se dispone la dotación de plazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de juzgados dentro de la programación correspondiente al año 2007.*

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, establece una configuración de la planta judicial que facilita una constante adaptación con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia y acercar la justicia al ciudadano.

La plena instauración de la planta de juzgados y tribunales establecida en dicha ley aún no ha sido alcanzada. La adecuada atención a las necesidades judiciales y la consecución de una infraestructura idónea en el ámbito judicial hacen necesaria la continuidad del desarrollo de dicha planta, por lo que es necesaria la modificación de la misma mediante la dotación de nuevas plazas de magistrado en órganos colegiados y constitución de nuevos juzgados.

Siguiendo esta línea de actuación, este real decreto recoge parte de la programación del año 2007 y en él se crean un total de 90 unidades judiciales de las 131 previstas (23 plazas de magistrado en órganos colegiados y 67 juzgados), ajustada a los créditos disponibles y atendiendo el volumen de litigiosidad de los órganos judiciales en funcionamiento.

Por lo que respecta a la dotación de nuevas plazas de magistrado en Audiencias Provinciales, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 14.2 y 20.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial. En efecto, de una parte, se crea una nueva sección en la Audiencia Provincial de Barcelona, y de otra, se dota una nueva plaza de magistrado en aquellas secciones de las Audiencias Provinciales que se citan en el texto del presente real decreto que actualmente tiene una planta de tres magistrados.

Asimismo, se establece lo pertinente para el caso de que el juzgado de lo penal número 7 de Santa Cruz de Tenerife se constituya en Santa Cruz de La Palma, en los términos previstos en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo General del Poder Judicial y por las Comunidades Autónomas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 2007.

DISPONGO:

Artículo 1. *Finalidad.*

Este real decreto tiene como finalidad:

a) Modificar la planta judicial prevista en los anexos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XII de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial.

b) Concretar y adecuar la planta judicial a las necesidades judiciales existentes, mediante la creación de 23 plazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de 67 juzgados.

Artículo 2. *Modificación de la planta judicial.*

Se amplía la planta judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial. Los anexos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII quedan modificados en los aspectos referidos en el anexo del presente real decreto y permanecerán sin alterar en los restantes términos.

Artículo 3. *Dotación de plazas de magistrado en Tribunales Superiores de Justicia.*

Se dotan nueve nuevas plazas de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia que a continuación se relacionan:

a) Tres plazas de magistrado para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada.

b) Tres plazas de magistrado para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga.

c) Dos plazas de magistrado para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Sevilla.

d) Una plaza de magistrado para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Artículo 4. *Dotación de plazas de magistrado en Audiencias Provinciales.*

Se dotan catorce nuevas plazas de magistrado en las Audiencias Provinciales que a continuación se relacionan:

a) Una plaza de magistrado para la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Granada.

b) Una plaza de magistrado para cada una de las Secciones Primera y Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria.

c) Una plaza de magistrado para cada una de las Secciones Segunda y Quinta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

d) Tres plazas de magistrado para la Audiencia Provincial de Barcelona.

e) Una plaza de magistrado para cada una de las Secciones Diecisiete, Veintitrés, Veintiséis y Veintisiete de la Audiencia Provincial de Madrid.

f) Una plaza de magistrado para la Sección Veintiocho de la Audiencia Provincial de Madrid.

g) Una plaza de magistrado para la Audiencia Provincial de Murcia.

Artículo 5. Creación y composición de nueva Sección de la Audiencia Provincial de Barcelona.

1. Con las tres plazas dotadas en el artículo 4, d) se crea la sección vigésimo primera de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Para la formación de esta nueva sección se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 14.2 de Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, en el que se establecen los sistemas de integración y de designación.

2. La composición de la nueva sección en la Audiencia Provincial de Barcelona, será de un presidente y dos magistrados.

Artículo 6. Creación y constitución de juzgados.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20.1, 41, 42, 43, 44, 45, 46 bis y 46 ter de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, se crean y se constituyen los siguientes juzgados:

a) 11 Juzgados de Primera Instancia:

Número 9 de Oviedo.
 Número 21 de Palma de Mallorca.
 Número 15 de Las Palmas de Gran Canaria.
 Número 6 de San Cristóbal de La Laguna.
 Número 11 de Santander.
 Número 7 de Burgos.
 Número 7 de Mataró.
 Número 7 de Lleida.
 Número 12 de Alicante.
 Número 14 de Vigo.
 Número 86 de Madrid.

b) 1 Juzgado de Instrucción:

Número 7 de A Coruña.

c) 30 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Número 3 de Santa Fé.
 Número 4 de Alcalá de Guadaíra.
 Número 4 de Huesca.
 Número 5 de Illescas.
 Número 4 de Cuenca.
 Número 5 de Segovia.
 Número 7 de Manresa.
 Número 7 de Rubí.
 Número 8 de Vilanova i la Geltrú.
 Número 5 de Sant Boi de Llobregat.
 Número 8 de El Vendrell.
 Número 4 de Nules.
 Número 3 de Villajoyosa.
 Número 4 de Carlet.
 Número 8 de Gandía.
 Número 6 de Llíria.
 Número 4 de Moncada.
 Número 4 de Ontinyent.
 Número 6 de Sueca.
 Número 4 de Xàtiva.
 Número 3 de Almedralejo.
 Número 2 de Ordes.
 Número 2 de Padrón.
 Número 4 de Cambados.
 Número 9 de Alcobendas.
 Número 8 de Leganés.
 Número 6 de Valdemoro.
 Número 3 de Caravaca de la Cruz.
 Número 6 de Molina de Segura.
 Número 3 de Calahorra.

d) 4 Juzgados de lo Penal:

Número 7 de Santa Cruz de Tenerife.

Número 3 de Albacete.
 Número 28 de Madrid.
 Número 4 de Pamplona.

e) 15 Juzgados de lo Contencioso-administrativo:

Número 4 de Granada.
 Número 6 de Málaga.
 Números 9 y 10 de Sevilla.
 Número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.
 Números 15, 16 y 17 de Barcelona.
 Número 3 de Girona.
 Número 2 de Mérida.
 Número 29 de Madrid.
 Número 3 de Vitoria-Gasteiz.
 Número 3 de Donostia-San Sebastián.
 Número 5 de Bilbao.
 Número 2 de Logroño.

f) 3 Juzgados de lo Social:

Número 3 de Arrecife.
 Número 6 de Santa Cruz de Tenerife.
 Número 4 de Valladolid.

g) 1 Juzgado de Vigilancia Penitenciaria:

Número 5 de la Comunidad de Madrid, con sede en Madrid.

h) 2 Juzgados de lo Mercantil:

Número 2 de Oviedo.
 Número 2 de Palma de Mallorca.

Artículo 7. Efectividad de las plazas de magistrado en órganos judiciales colegiados, inicio de actividad de la nueva sección de la Audiencia Provincial y fecha de entrada en funcionamiento de los nuevos juzgados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, las fechas de efectividad de las plazas de magistrado y el inicio de actividad de la nueva sección de la Audiencia Provincial, así como la de entrada en funcionamiento de los juzgados de nueva creación y constitución, serán fijadas por el Ministro de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 8. Relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Las relaciones de puestos de trabajo de los Secretarios Judiciales y de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Auxilio Judicial de los órganos de nueva creación y constitución y de la nueva sección de Audiencia Provincial serán determinadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en los reglamentos orgánicos de cada Cuerpo.

Disposición adicional única. Indemnizaciones al titular, secretario judicial y demás personal con destino en el juzgado que se constituya en una población distinta de su sede.

En caso de que el Consejo General del Poder Judicial disponga que el juzgado de lo penal n.º 7 de Santa Cruz de Tenerife se constituya en Santa Cruz de La Palma, con arreglo a lo establecido en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el magistrado titular y el secretario judicial en él destinado percibirán el complemento de destino y la indemnización por residencia que corresponda a la localidad de residencia donde ejerzan sus funciones.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exige la ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, el 2 de julio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

ANEXO**ANEXO IV****Tribunales Superiores de Justicia***Andalucía (compuesto por siete salas)*

Sala de lo Civil y Penal:

1 Presidente.
2 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada:

1 Presidente.
11 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga:

1 Presidente.
8 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla:

1 Presidente.
19 Magistrados.

Sala de lo Social de Granada:

1 Presidente.
8 Magistrados.

Sala de lo Social de Málaga:

1 Presidente.
5 Magistrados.

Sala de lo Social de Sevilla:

1 Presidente.
11 Magistrados.

Total 71 Magistrados.

Castilla y León (compuesto por cinco salas)

Sala de lo Civil y Penal:

1 Presidente.
2 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos:

1 Presidente.
5 Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid:

1 Presidente.
10 Magistrados.

Sala de lo Social de Burgos:

1 Presidente.
3 Magistrados.

Sala de lo Social de Valladolid:

1 Presidente.
7 Magistrados.

Total 32 Magistrados.

Total nacional: 478 Magistrados.

ANEXO V**Audiencias Provinciales**

Provincia sede	Magistrados	Jurisdicción
<i>Andalucía</i>		
Almería	9	
Cádiz	16	Partidos Judiciales 1, 4, 6, 9, 10, 11, 13 y 14.
Algeciras	3	Partidos judiciales 3, 5 y 8.
Ceuta	3	Partido judicial 12.
Jerez de la Frontera	4	Partidos judiciales 2, 7 y 15.
Córdoba	10	
Granada	16	
Huelva	9	
Jaén	9	
Málaga	24	Partidos Judiciales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.
Melilla	3	Partido Judicial 8.
Sevilla	28	
	134	
<i>Canarias</i>		
Las Palmas de Gran Canaria	23	
Santa Cruz de Tenerife	18	
	41	
<i>Cataluña</i>		
Barcelona	82	
Girona	12	
Lleida	6	
Tarragona	12	
	112	
<i>Madrid</i>		
Madrid	112	
	112	
<i>Murcia</i>		
Murcia	14	Partidos Judiciales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
Cartagena	4	Partidos judiciales 2 y 11.
	18	
Total	779	

ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
Andalucía				
Granada	1	-	-	2
	2	-	-	2
	3	16	9	-
	4	-	-	5 servidos por Magistrados
	5	-	-	2
	6	-	-	2
	7	-	-	3
	8	-	-	1
	9	-	-	2
Total				44
Sevilla	1	-	-	2
	2	-	-	1
	3	-	-	3
	4	-	-	3
	5	-	-	2
	6	26	21	-
	7	-	-	2
	8	-	-	2
	9	-	-	3
	10	-	-	2
	11	-	-	4
	12	-	-	6 servidos por Magistrados
	13	-	-	2
	14	-	-	2
	15	-	-	2
Total				83
Aragón				
Huesca	1	-	-	1
	2	-	-	1
	3	-	-	1
	4	-	-	4 servidos por Magistrados
	5	-	-	2
	6	-	-	2
Total				11
Asturias				
Asturias	1	-	-	1
	2	-	-	2
	3	-	-	1
	4	-	-	6 servidos por Magistrados
	5	-	-	2
	6	-	-	3
	7	-	-	1
	8	11	4	-
	9	-	-	2
	10	9	4	-
	11	-	-	1
	12	-	-	3
	13	-	-	3
	14	-	-	1
	15	-	-	1
	16	-	-	1

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
	17	-	-	1
	18	-	-	1
Total				58
Illes Balears				
Illes Balears	1	-	-	3 servidos por Magistrados
	2	-	-	6
	3	21	12	-
	4	-	-	6
	5	4	4	-
	6	-	-	2
	7	-	-	2
Total				60
Canarias				
Las Palmas	1	-	-	8 servidos por Magistrados
	2	15	8	-
	3	-	-	4
	4	-	-	3
	5	-	-	7 servidos por Magistrados
	6	-	-	8 servidos por Magistrados
	7	-	-	2
	8	-	-	4
Total				59
Santa Cruz de Tenerife	1	-	-	4
	2	-	-	1
	3	9	5	-
	4	-	-	2
	5	-	-	2
	6	-	-	1
	7	6	4	-
	8	-	-	4
	9	-	-	2
	10	-	-	3
	11	-	-	3
	12	-	-	9 servidos por Magistrados
Total				55
Cantabria				
Cantabria	1	-	-	6 servidos por Magistrados
	2	-	-	2
	3	11	4	-
	4	-	-	1
	5	-	-	1
	6	-	-	2
	7	-	-	2
	8	-	-	2
Total				31
Castilla y León				
Burgos	1	7	4	-
	2	-	-	2
	3	-	-	2

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción	Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
	4	-	-	2		24	-	-	7 servidos por Magistrados
	5	-	-	1		25	-	-	5 servidos por Magistrados
	6	-	-	1					
	7	-	-	1					
Total				20	Total				254
Segovia	1	-	-	5 servidos por Magistrados	Lleida	1	-	-	1
	2	-	-	1		2	-	-	2
	3	-	-	1		3	-	-	2
	4	-	-	1		4	7	4	-
Total				8		5	-	-	2
<i>Castilla-La Mancha</i>						6	-	-	1
Cuenca	1	-	-	4 servidos por Magistrados	Total	7	-	-	1
	2	-	-	2	Tarragona	1	-	-	8 servidos por Magistrados
	3	-	-	2		2	6	4	- servidos por Magistrados
	4	-	-	2		3	-	-	3
Total				10		4	-	-	3
Toledo	1	-	-	2		5	-	-	1
	2	-	-	2		6	7	6	-
	3	-	-	5		7	-	-	4
	4	-	-	5 servidos por Magistrados		8	-	-	1
	5	-	-	5 servidos por Magistrados	Total				43
	6	-	-	3	<i>Comunidad Valenciana</i>				
	7	-	-	2	Alicante/Alacant	1	-	-	7 servidos por Magistrados
Total				24		2	-	-	4
<i>Cataluña</i>						3	12	9	-
Barcelona	1	-	-	6		4	-	-	6 servidos por Magistrados
	2	-	-	7 servidos por Magistrados		5	-	-	3
	3	6	4	-		6	-	-	4
	4	7	4	-		7	-	-	2
	5	-	-	5		8	6	5	-
	6	-	-	6 servidos por Magistrados		9	3	5	-
	7	-	-	4		10	-	-	4
	8	-	-	2		11	-	-	3
	9	-	-	4		12	-	-	2
	10	6	4	-		13	3	4	-
	11	58	33	-	Total				82
	12	-	-	5	Castellón/Castelló	1	7	5	-
	13	7	5	-		2	-	-	1
	14	-	-	8 servidos por Magistrados		3	-	-	4
	15	6	4	-		4	-	-	4
	16	-	-	7 servidos por Magistrados		5	-	-	5
	17	6	5	-	Total				26
	18	-	-	6 servidos por Magistrados	Valencia	1	-	-	6
	19	-	-	7 servidos por Magistrados		2	-	-	8 servidos por Magistrados
	20	-	-	4		3	-	-	4
	21	-	-	8 servidos por Magistrados		4	-	-	7 servidos por Magistrados
	22	-	-	5		5	-	-	6
	23	-	-	3		6	26	21	-
						7	-	-	4
						8	-	-	6 servidos por Magistrados

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
	9	-	-	4
	10	-	-	4
	11	-	-	3
	12	-	-	4
	13	-	-	4
	14	-	-	5 servidos por Magistrados
	15	-	-	3
	16	-	-	3
	17	-	-	3
	18	-	-	2
Total				123
<i>Extremadura</i>				
Badajoz	1	-	-	2
	2	-	-	3
	3	-	-	1
	4	-	-	4 servidos por Magistrados
	5	6	4	-
	6	-	-	1
	7	-	-	2
	8	-	-	1
	9	-	-	1
	10	-	-	2
	11	-	-	2
	12	-	-	1
	13	-	-	2
	14	-	-	1
Total				33
<i>Galicia</i>				
A Coruña	1	-	-	3
	2	5	3	- servidos por Magistrados
	3	-	-	7 servidos por Magistrados
	4	11	7	-
	5	-	-	2
	6	-	-	3
	7	-	-	2
	8	-	-	1
	9	-	-	1
	10	-	-	3
	11	-	-	1
	12	-	-	1
	13	-	-	2
	14	-	-	2
Total				54
Pontevedra	1	-	-	3
	2	-	-	3
	3	14	8	-
	4	4	3	-
	5	-	-	1
	6	-	-	2
	7	-	-	3
	8	-	-	2
	9	-	-	4
	10	-	-	2
	11	-	-	3
	12	-	-	2
	13	-	-	2
Total				56

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
<i>Madrid</i>				
Madrid	1	-	-	1
	2	-	-	7 servidos por Magistrados
	3	-	-	4
	4	5	5	- servidos por Magistrados
	5	-	-	9 servidos por Magistrados
	6	6	5	-
	7	-	-	4
	8	-	-	3
	9	-	-	8 servidos por Magistrados
	10	-	-	6 servidos por Magistrados
	11	86	50	-
	12	-	-	7 servidos por Magistrados
	13	-	-	6 servidos por Magistrados
	14	-	-	6 servidos por Magistrados
	15	-	-	7 servidos por Magistrados
	16	-	-	6 servidos por Magistrados
	17	-	-	7 servidos por Magistrados
	18	5	5	-
	19	-	-	5 servidos por Magistrados
	20	-	-	6
	21	-	-	4
Total				263
<i>Murcia</i>				
Murcia	1	-	-	3
	2	6	5	-
	3	-	-	3
	4	-	-	6 servidos por Magistrados
	5	-	-	2
	6	12	8	-
	7	-	-	2
	8	-	-	6
	9	-	-	4
	10	-	-	1
	11	-	-	5
Total				63
<i>La Rioja</i>				
La Rioja	1	-	-	2
	2	-	-	3
	3	6	3	-
Total				14
Total nacional				2.162

ANEXO VII

Juzgados de lo Penal

Provincia	Sede en partido judicial número		Número de Juzgados
Canarias			
Las Palmas . . .	1	extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1 y 3.	3
	2	extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 4, 5, 6, 7 y 8.	6
Santa Cruz de Tenerife . . .	3		7
Castilla-La Mancha			
Albacete	1		3
Ciudad Real	2		3
Cuenca	1		1
Guadalajara	1		1
Toledo	5		3
Madrid			
Madrid	4	extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 4, 13 y 14.	4
	6	extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3, 6, 17 y 18.	4
	10	extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 8, 9, 10, 16 y 20.	4
	11	extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 5, 7, 11, 12, 15, 19 y 21.	28
Navarra			
Navarra	4		4
Total			329

ANEXO VIII

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

Provincia	Sede en partido judicial número		Número de Juzgados
Andalucía			
Almería	1		2
Cádiz	3	extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3, 5 y 8.	1
	4	extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 14.	3
	7	extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 2, 7, y 15.	1
Córdoba	8		4
Granada	3		4
Huelva	2		2
Jaén	1		2
Málaga	3	extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.	6
Sevilla	6		10

Provincia	Sede en partido judicial número		Número de Juzgados
Canarias			
Las Palmas	2		6
Santa Cruz de Tenerife	3		3
Cataluña			
Barcelona	11		17
Girona	2		3
Lleida	4		2
Tarragona	6		3
Extremadura			
Badajoz	4	extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 1, 2, 4, 9, 10, 11, 13 y 14.	2
	5	extiende su jurisdicción a los partidos judiciales 3, 5, 6, 7, 8 y 12.	2
Cáceres	1		2
Madrid			
Madrid	11		29
País Vasco			
Álava	2		3
Guipúzcoa	5		3
Vizcaya	4		5
La Rioja			
La Rioja	3		2
Total			209

ANEXO IX

Juzgados de lo Social

Provincia sede	Número de Juzgados	
Canarias		
Las Palmas de Gran Canaria.	9	extiende su jurisdicción a los partidos 2, 5, 6, 7 y 8.
Arrecife.	2	extiende su jurisdicción a los partidos 1 y 3.
Galdar.	1	extiende su jurisdicción al partido judicial 4.
Puerto del Rosario.	1	
Santa Cruz de Tenerife.	6	
Castilla y León		
Ávila	1	
Burgos	3	
León	3	extiende su jurisdicción a los partidos 1, 2, 3, 5 y 6.
Ponferrada	2	extiende su jurisdicción a los partidos 4 y 7.
Palencia	2	
Salamanca	2	
Segovia	1	
Soria	1	
Valladolid	4	
Zamora	1	
Total		327

ANEXO X

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

	Número Juzgados Vigilancia Penitenciaria	Número Juzgado Penal Ordinario	Con jurisdicción en las provincias:
Madrid	5	–	Ámbito de la provincia.
Total	43	2	

ANEXO XII

Juzgados de lo Mercantil

	Número Juzgados Mercantiles	Jurisdicción
<i>Asturias</i>		
Oviedo.	2	Ámbito provincial.
<i>Illes Balears</i>		
Palma de Mallorca	2	Ámbito provincial.
Total	69	

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

- 13821** *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/1968/2007, de 2 de julio, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos.*

Advertido error en el texto de la Orden ITC/1968/2007, de 2 de julio, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 159, de 4 de julio de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 28877, columna de la izquierda, en el primer párrafo, quinta línea, donde dice: «... se fijan en 0,167036 €/kg.» debe decir: «...se fijan en 0,173905 €/kg.».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 13822** *REAL DECRETO 873/2007, de 2 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Industrias Extractivas.*

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto

la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

En desarrollo del artículo 7, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen cuatro nuevas cualificaciones profesionales con su formación asociada, correspondientes a la Familia profesional Industrias Extractivas, que se definen en los Anexos 267, 268, 269 y 270 avanzando así en la construcción del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estas cualificaciones profesionales han sido elaboradas por el Instituto Nacional de las Cualificaciones mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de los agentes sociales y económicos vinculados al sector, así como con las Comunidades Autónomas y demás Administraciones públicas competentes.

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución Española, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar la actualización permanente del mismo. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación Profesional y por el Consejo Escolar del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa